

**RES. 1217/2020**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2020**

**(E. E. N° 2020-17-1-0002504, Ent. N° 1849/2020)**

**VISTO:** las nuevas actuaciones remitidas por el Director del Hospital de Minas - Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E), relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Licitación Pública N°1/2019 convocada por el Hospital de Minas, cuyo objeto es el “proyecto de ampliación. Primera etapa – Block Quirúrgico” del referido Centro Hospitalario;

**RESULTANDO: 1)** que por Resolución N° 2/2020, la Comisión de Obras de Hospital de Minas de fecha 22.04.2020 dispuso adjudicar el llamado a la firma CEI S.R.L. por un período de 242 días hábiles, por un monto de \$80:411.816,94 impuestos incluidos y un monto imponible de \$14.732.632;

**2)** que este Tribunal por Resolución N° 1023/2020 adoptada en Sesión de fecha 20.5.2020 dispuso observar el gasto, en virtud de que:

**2.1)** el Artículo 13 del Pliego de Condiciones que rigió el llamado establecía los factores para evaluar las ofertas, pero no determinaba cómo ponderar el factor “Antecedentes”, estableciendo únicamente que “se asignarán de 1 a 10 puntos” sin especificar el criterio para ponderar el mismo, en contravención con lo dispuesto en el Literal C) del Artículo 48 del TOCAF;

**2.2)** la Resolución definitiva que adjudicaba el acto había sido dictada por un Ordenador que no era el competente en razón del monto a que ascendía la contratación;

**2.3)** no se había dado cumplimiento con lo establecido en el Literal D) del Artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

**3)** que en la oportunidad se remite Resolución adoptada por la Comisión de Obras del Hospital de Minas con fecha 5.6.2020 mediante la que se dispone reiterar el gasto del presente llamado por el monto de \$ 80.411.816,94 impuestos incluidos, y un monto imponible de \$ 14:732.632,60, en base a las siguientes consideraciones:

**3.1)** que en el Considerando 2), la Comisión de Obras no tiene competencia en la elaboración de los pliegos relacionados a las obras y que los mismos son elaborados por la Dirección de Arquitectura de A.S.S.E;

**3.2)** que en el Considerando 3) la Resolución se ajusta a la normativa vigente en la ley 18.719 y su decreto reglamentario, artículos 545 y 710, en la misma no determina límites en la cuantía de los montos a adjudicar;

**3.3)** que a modo de subsanar el error padecido, se remite la afectación del gasto en esta oportunidad;

**4)** que lucen adjuntos Documentos de Afectación N°129 y 130 de fechas 5.6.2020, Inciso 29 ASSE, UE 22 Centro Departamental de Lavalleja, Financiamiento 11 y 12 respectivamente, Programa 440, Proyecto 973, Objeto del Gasto 563, Aux. 000, Total Nominal \$ 65.570.000 y \$ 29.574.452, respectivamente, Documentos Confirmados y suscriptos;

**5)** que asimismo la Sub- Directora de la Administración de A.S.S.E con fecha 29.5.2020 “deja constancia que el trámite físico se recibió con el orden cambiado desde el Tribunal de Cuentas”;

**CONSIDERANDO: 1)** que los Pliegos de Condiciones Particulares que rigen los llamados, son las normas que regulan las condiciones específicas de una determinada contratación conjuntamente y en concordancia con el resto de

la normativa vigente en la materia, y es formulado por el Organismo que dispone el llamado;

**2)** que, en relación con lo informado por la Administración actuante (Resultando 3.1) y a los efectos del contralor del gasto, es irrelevante cuál es el Departamento encargado de confeccionar dicho pliego, siendo que el Organismo es uno solo, debiendo elaborar el referido Pliego, de conformidad y en concordancia con la referida normativa vigente, habiéndose vulnerado en este llamado, el Artículo 48 Literal C) del TOCAF (Resultando 1.1);

**3)** que de conformidad con las normas citadas por la Administración actuante (Resultando 3.2), siendo la referida Comisión subordinada jerárquicamente al Directorio de dicho Servicio - en este caso, del Directorio del Hospital de Minas-, el límite máximo de su competencia lo determina el Artículo 29 literal b) del TOCAF, en el doble de las licitaciones abreviadas vigentes para cada Organismo;

**4)** que por el mismo motivo (Considerando 3), la Comisión de Obras del Hospital de Minas tampoco es la competente para reiterar el gasto como se pretende en esta oportunidad;

**5)** que el señalamiento que se efectuó oportunamente en relación con el apartamiento al Decreto 500/991 (Considerando 6 de la Resolución adoptada por este Tribunal en Sesión de fecha 20.5.2020), refirió a las enmiendas en las foliaturas, testado de fojas de forma irregular y piezas que exceden largamente las 100 fojas; se desconoce por parte de este Organismo lo referido por la Administración actuante en relación con el “orden cambiado” (Resultando 4);

**6)** que si bien resulta agregada en esta oportunidad la Información Contable, la Administración no aporta elementos que ameriten el levantamiento del resto de las observaciones oportunamente efectuadas por

este Tribunal (Considerandos 1 a 4), manteniéndose inalteradas las razones por las cuales se observó el gasto de referencia;

**7)** que, en la medida que el gasto fue reiterado por un ordenador que no tiene las facultades para ello, se debe considerar como no reiterado el gasto;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1)** Estar a lo dispuesto por este Tribunal por Resolución N° 1023/2020 de fecha 20.5.2020;
- 2)** Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 3)** Devolver los antecedentes.-

cr